



# AL PARLAMENTO VASCO

A LA SRA. PRESIDENTE  
c/ Becerro de Bengoa 01005  
Vitoria - Gasteiz

2011 AZA 30

Erregistro Oribor Nagusia / Arzenan - Lakua  
Registro General Central / Zuzenari - Lakua

SARRENA	IRTEERRA
Zk. 978668	Zk.

## Proyecto de Ley de modificación de la Ley de Tasas (Expte 09\09\01\00\0009)

### Nueva tasa por rastreo, rescate o salvamento (art. 111.bis)

La Unión de Espeleólogos Vascos (UEV), la Asociación de Estudios del Karst Axpea de Bizkaia y los grupos espeleológicos vascos ADES de Gernika, GAES de Bilbao, GEBNA de Vitoria, GEMA de Duranguesado, Asociación Grupo Espeleológico Alavés-Arabako Espeleologi Taldea GEA-AET, Haitzulo de Bilbao, la Sección de espeleología del Club Deportivo Aloña Mendi de Oñati, la Sociedad de Ciencias Alfonso Antxia y Zutarri N.K.T., y en nombre de todos ellos, David Díez Thale con DNI 14.943460, presidente de la UEV, con domicilio a efectos de notificaciones en Atzeko Kale, 20 de Oñate (20560),

Ante el poder legislativo vasco tenemos el honor de dirigirnos, y estos miembros del colectivo espeleológico vasco ante su presidente COMPARECEMOS para rogarle que traslade a todos los grupos parlamentarios este escrito para su consideración en la votación que tendrá lugar en el Pleno sobre el asunto de referencia.

1º Nos oponemos a la exacción de la tasa de rescate en los términos planteados en la modificación de la Ley de Tasas. Si el objetivo es que las personas que asumen riesgos paguen los servicios públicos, debiera abordarse, con el mismo sentido de justicia, desde todas las facetas que generan gasto público, incluidas, entre otras, la sanitaria y la social, y no sólo desde la práctica deportiva. Si se busca que los usuarios de los servicios de rescate del Gobierno Vasco (básicamente personal técnico de protección civil, y grupo de rescate y unidad de helicóptero de la Ertzaintza) paguen el coste de su mantenimiento, *no debe cargarse con la tasa exclusivamente a un colectivo y a unas situaciones que generan un porcentaje muy pequeño del conjunto de intervenciones de rescate*, como aquí se propone. No existe parangón en nuestro ordenamiento de una tasa con esta configuración, en la que se carga tan insolidariamente a unos pocos con el coste de un servicio público, y distinguiendo entre actividades como lo hace esta propuesta. **Así, el Parlamento debe rechazar**

**esta norma porque esta proyecto genera una desigualdad en el trato fiscal de las personas que van a pagar esta tasa que además, se basa en razones no objetivas e injustificadas, lo que está prohibido por el Tribunal Constitucional.**

2º La definición legal y constitucional de una tasa viene recogida en los artículos 4 a 10 del Decreto Legislativo 1/2007, y subraya la finalidad a la que deben ir dirigidas las tasas, entre otras, la de satisfacer las necesidades generales (art. 7.2) y la de cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituya su hecho imponible (art. 8). Con éste propósito se crea la tasa en nuestro derecho. Y así tenemos tasas para sufragar los gastos públicos que supone hacer el DNI, los expedir certificados de títulos, por participar en convocatorias públicas... Sin embargo, la tasa que ahora se pretende aprobar rompe totalmente con este criterio, y reconoce abiertamente que su finalidad es:

- (a) disuadir de actuaciones imprudentes y
- (b) fomentar el aseguramiento.

Pues bien, *ninguna de estas funciones está legal ni constitucionalmente atribuida a las tasas*, y deben vehiculizarse a través de la normativa sectorial, sea deportiva o de protección civil. Por ello, defendemos que el proyecto está utilizando una materia competencial pública (la tributaria) para fines distintos de los que le permite la constitución y el resto del ordenamiento jurídico. **Así, el Parlamento debe rechazar esta norma porque las tasas, por su propia configuración constitucional y legal, no pueden ser utilizadas ni para obligar por vía indirecta a la ciudadanía a contratar pólizas de seguro voluntario, ni para amedentar a los que comentan negligencias o practican determinados deportes supuestamente peligrosos.**

3º Los supuestos en los que nace el hecho imponible de esta tasa, a nuestro entender, *esconden un régimen sancionador*, como ya hemos tenido oportunidad de demostrar en nuestros escritos anteriores, incurriendo la propuesta en un fraude de ley. Además, *ninguno de los informes* que acompañan a la tramitación de esta norma recoge cuántos rescates se han producido en lugares prohibidos (que no alcanzamos a saber qué es eso, o a qué tipo de prohibición se refiere, cultural, ambiental, industrial, de propiedad privada), o en situaciones de alerta naranja o practicando las actividades descritas. Se ha redactado un texto sin analizar qué hay detrás, sin saber a qué realidad social obedece. **Así, el Parlamento debe rechazar esta norma porque bajo el disfraz de tasa esconde una norma sancionadora cuyo ámbito de aplicación**

**no está debidamente trabajado, ni va acompañado de una adecuada reflexión que justifique su oportunidad.**

4º Además, la propuesta de tasa define como peligrosas *ope legis* una serie de actividades sobre las que no hay ningún estudio o análisis técnico que apoye su peligrosidad objetiva. Por si fuera poco, el porcentaje que estas actividades supone en el número de rescates que se realizan en el País Vasco demuestra lo poco apropiado de esta definición. No podemos perder de vista que, conforme a la redacción, por el mero hecho de practicar esas actividades se está tachando a los ciudadanos de ponerse inconscientemente en riesgo. Ningún experto apoyaría esta afirmación en estos términos, ya que lo peligroso son, sobre todo, las conductas de las personas que los practican. **Así, el Parlamento debe rechazar esta norma porque no hay ningún tipo de aval técnico que justifique porqué se han elegido estas actividades ni qué incidencia suponen en la realidad del rescate vasco.**

5º La propuesta no se acompaña de una memoria económica que dé sustento a la decisión tomada. De hecho, no hay memoria económica como tal. Con la documentación recogida, no sabemos cuántos accidentes se han producido en las circunstancias previstas, qué gastos han supuesto hasta ahora estas actividades, ni cuánto se espera recaudar con esta tasa sobre estos rescates, qué porcentaje del servicio se pretende financiar del total de los rescates. **Así, el Parlamento debe rechazar esta norma porque con la documentación obrante es imposible saber qué porcentaje del coste de los rescates en la CAPV se va a sufragar con esta tasa, y eso atenta contra una gobernanza fiscal.**

6º Tampoco se recoge una justificación de las cantidades que se van a exaccionar con la tasa. ¿Cómo se han calculado los costes a imputar? Consideramos absolutamente desproporcionado el coste que se imputa al helicóptero de la Ertzaintza, destinado también a actuaciones policiales, y no sólo de rescate. Además, las sumas pueden suponer varios miles de euros en un rescate de tres horas de helicóptero, y que tendrá que abonar un particular sin seguro que le cubra para esa actividad (y que puede tener seguro para otras muchas). **Así, el Parlamento debe rechazar esta norma porque las cantidades a exaccionar por el coste del servicio público son arbitrarias (en tanto en cuanto no han sido debidamente justificadas) y, además, atentan contra el principio de capacidad económica del art. 9 de la Ley de Tasas.**

7º Los responsables de la tasa depositan toda la confianza en el recobro por parte de los seguros. Esto, en primer lugar, corresponde a materia del derecho deportivo del seguro, y no al derecho fiscal. En segundo lugar, los seguros pueden rechazar las coberturas cuando hay negligencias, como así aparecen en muchas cláusulas en masa o abusivas que nos vemos obligados a suscribir. Y, además, no existe una póliza de seguro que cubra todas las actividades: hay que ir contratándolas una a una en cada modalidad deportiva que se practica. **Así, el Parlamento debe rechazar esta norma porque hay una invasión/confusión de materias jurídicas (tributaria y aseguraticia o deportiva), y su finalidad declarada es imposible de alcanzar en la realidad aseguraticia actual, ya que no hay un seguro que cubra todas las actividades de la lista.**

8º En ningún momento se ha analizado las consecuencias que esta tasa va a tener con su implantación. Y, desde luego, cobrar esta tasa va a tener unas importantes consecuencias sobre la realidad que los expertos (que no han sido oídos) ya vaticinan. Por un lado, se retrasará la llamada al socorro para evitar tener que pagar, lo que muy probablemente podría agravar las consecuencias de los incidentes y accidentes, con riesgo para la vida de los necesitados usuarios de este servicio público. Y también se judicializará ya no sólo la propia recaudación (a la más mínima opción legal, cualquiera recurrirá una tasa de varios miles de euros), sino la responsabilidad civil derivada del accidente, ya que los perjudicados acudirán a todas las vías a su alcance para que alguien (un posible responsable) le pague el coste de la tasa que ha tenido que abonar. **Así, el Parlamento debe rechazar esta norma porque no se ha valorado la incidencia de su implantación en la realidad vasca, que está lejos de ser inocua.**

9º Así, el colectivo de espeleólogos coincidimos plenamente con la opinión que se ha vertido en la Comisión por algunos grupos parlamentarios de que **esta tasa no tiene acomodo en la realidad vasca y que los poderes públicos deben incidir en la formación e información para prevenir accidentes**, no en cobrar costes ante las imprudencias o las actividades bautizadas como de riesgo. Los expertos en montaña afirman que las disminuciones en los rescates no va a venir por el miedo de sus practicantes a una exacción de un tributo, sino que vienen de este fomento de la formación e información de las actividades por parte de administraciones y colectivos implicados.

10º Esta propuesta ni es el medio adecuado para reducir la siniestralidad ni, por los hechos sometidos, va a servir para sufragar el coste que supone al erario público los rescates: ni sabemos cuántos rescates son por las causas que recoge el texto, ni están bien imputados los costes, ni va a servir por sí sola para que haya menos rescates...

11º Consideramos que atenta contra la gobernanza de un país que se adopten normas fiscales con fines muy distintos de los recaudatorios y, además, sin saber:

- a qué responden, para lo que serían precisos **informes técnicos** que avalen la adopción de esta tasa, y en los que se analicen cuántos accidentes se deben a estos deportes de riesgo, cuánto cuestan ahora mismo, cuántos otros no, qué grado de negligencia hay en ellos...
- Qué gastos se van a cubrir, para lo que hace falta una **memoria económica** en los términos de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda Vasca
- Qué **consecuencias va a tener de la tasa** sobre los accidentes que requieren de servicios de rescate en el País Vasco, y que aventuramos serán muy negativas y que judicializarán toda la vida deportiva.

Por todo ello, les agradecemos sinceramente que consideren lo que aquí se comenta, y les rogamos que rechacen la aprobación de esta tasa.

En Oñati, a 30 de noviembre de 2011

  
Fdo. David Díez Thale,

Presidente de la Unión de Espeleólogos Vascos, y  
en nombre del colectivo espeleológico señalado en el encabezado.